

FACTURA ELECTRONICA PARA SUJETOS MONOTRIBUTISTAS

Por Dra. Adriana L. Gutiérrez
Asesora Tributaria CPCECABA

Por medio de la Resolución General N° 3067, publicada en el Boletín Oficial el 29/03/2011, la AFIP establece la obligatoriedad de la utilización de la Factura Electrónica para ciertas categorías de contribuyentes monotributistas

1. SUJETOS COMPRENDIDOS

Se encuentran alcanzados por la resolución indicada los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que encuadren **en las categorías H, I, J, K y L** y realicen operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras o perciban señas o anticipos que congelen el precio

Se aclara que los mencionados sujetos quedan eximidos de dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma respecto de la adhesión al régimen.

2. ADHESION VOLUNTARIA

Los sujetos adheridos al RS que no resulten alcanzados por éste régimen, podrán optar por la utilización de la factura electrónica pero, una vez ejercida la opción mediante la solicitud de autorización de emisión de comprobantes, deberán seguir solicitando dicha autorización para las siguientes operaciones.

3. SUJETOS EXCEPTUADOS

Se encuentran exceptuados de cumplir con lo dispuesto por el presente régimen, los sujetos que:

- a) Deban cambiar su condición de adherido al RS por la de responsable inscripto en el IVA, a partir de la fecha en que el responsable comience a actuar como Responsable Inscripto en el IVA.
- b) Se encuentren eximidos de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, en el Apartado A del Anexo I y en el Apartado B del Anexo IV de la Resolución General N° 1415, sus modificatorias y complementarias.

4. COMPROBANTES QUE SE ENCUENTRAN ALCANZADOS

- a) Facturas "C".
- b) Notas de crédito y notas de débito clase "C".
- c) Recibos clase "C"

Asimismo se aclara que quedan excluidas de régimen las operaciones con consumidores finales en las cuales se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento.

5. EMISION DE COMPROBANTES

Los sujetos que se encuentran obligados deberán solicitar a la AFIP la autorización para emitir los comprobantes electrónicos indicados en el punto 4.

La mencionada solicitud se realizará mediante alguna de éstas opciones:

- a) Por **transferencia electrónica de datos a través del sitio web de la AFIP** (en este caso deberá observar las especificaciones indicadas en los Anexos I y II de la RG 3067).
- b) Accediendo con clave fiscal al servicio **"Comprobantes en línea"**. Para ello deberá contar, como mínimo, con Nivel de seguridad 2.

La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a referidos en los puntos a) y b) deberá efectuarse por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través Controladores Fiscales, para los que se emitan de conformidad con la Resolución General N° 1415, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados.

Asimismo, los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán observar la correlatividad en su numeración, y, de resultar necesario, podrá utilizarse más de un punto de venta.

Cuando la solicitud de emisión se formalice indistintamente mediante el servicio denominado "Comprobantes en línea" y "Web Services", los puntos de venta a utilizar deberán ser diferentes entre sí.

6. OTRAS DISPOSICIONES

Es preciso aclarar que resultan aplicables las disposiciones con relación a la autorización y emisión de comprobantes previstas en la RG 2485, en tanto no se disponga un tratamiento específico en la presente Resolución. Por ejemplo, en el caso de inoperatividad del sistema, deberá emitirse un comprobante emitido en forma manual o mediante controlador fiscal, hasta tanto la AFIP no apruebe otro procedimiento alternativo (art. 33 RG AFIP 2485).

7. VIGENCIA

Las mencionadas disposiciones resultan de aplicación para las solicitudes de autorización para la emisión de comprobantes electrónicos que se efectúen **desde el 1 de mayo de 2011, inclusive**